

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora. Se deja constancia que revisado el correo electrónico de este despacho no se encontraron solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 514 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00599
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA P.H., en contra de la señora INÉS ANDREA ACHURY ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.935 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE ENERO DE 2023.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

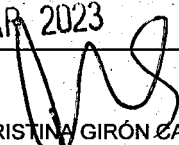
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2023 a las 8:00 am.


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO